



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**GACETA MUNICIPAL**  
**DEL MUNICIPIO “JUAN GERMAN ROSCIO NIEVES”**  
**ESTADO GUARICO**  
**ORDINARIO N° 275**

---

TODAS LAS ORDENANZAS, ACUERDOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES QUE SE PUBLIQUEN EN ESTA GACETA, TIENEN CARÁCTER OFICIAL Y SON DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS PARTICULARES, LAS AUTORIDADES NACIONALES, ESTADALES Y LOCALES.

---

**AÑO MMXXIII MES XII SAN JUAN DE LOS MORROS, 19 DICIEMBRE DE 2023**

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**CONCEJO DEL MUNICIPIO JUAN GERMAN ROSCIO NIEVES**  
**ESTADO BOLIVARIANO DE GUARICO**

**EN USO DE SUS ATRIBUCIONES GENERALES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGANICA DEL PODER PUBLICO MUNICIPAL EN EL ARTÍCULO 54 NUMERAL 2 Y 96 ORDINAL PRIMERO.**

**Sanciona La siguiente,**

En uso de sus atribuciones generales que le confiere la Ley Orgánica del Poder Público Municipal contemplado en el Artículo 95, Ordinal Primero y 54 respectivamente.

**Sanciona La siguiente,**

**REFORMA TOTAL DE ORDENANZA**  
**DE IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS PUBLICOS**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

De conformidad a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Los Municipios “constituyen la unidad política primaria de la Organización Nacional, gozan de personalidad jurídica y autonomía (...)”, dicha autonomía atribuye a los entes municipales la función de gestionar las materias que le han sido delegadas por nuestra Carta Magna.

El crecimiento acelerado de la población requiere de una normativa municipal legal actualizada de los servicios y regulación en materia de control urbano de los espectáculos Públicos a ser promovidos en el Municipio Juan German Roscio Nieves del Estado Bolivariano de Guárico, en tal sentido la Reforma Total de la Ordenanza De Impuestos Sobre Espectáculos Públicos del Municipio Juan German Roscio Nieves, conlleva a la actualización, organización y garantía del cumplimiento de la tabla de valores de los mismos.

Se presenta la reforma total en esta Ordenanza, ya que la misma requiere de actualización de las tablas de valores para el cálculo de tasas de impuestos a ser cancelados por espectáculos públicos, basándonos en la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de

las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.755 del 10 de agosto del 2023.

**TITULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**  
**CAPITULO I**  
**Disposiciones Generales**

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ordenanza tiene por objeto, regular y controlar la naturaleza, calidad, funcionamiento, orientación, presentación o exhibición de espectáculos públicos, diversiones, entretenimientos o similares que se ofrezcan al público en la Jurisdicción del Municipio Juan German Roscio Nieves del Estado Bolivariano de Guárico, por considerarse materia de orden público e interés social, quedando sometidos a las disposiciones de esta Ordenanza y al pago de los impuestos que la misma establezca.

**ARTÍCULO 2.-** A los efectos de esta Ordenanza se considera espectáculo público, todo evento, demostración, despliegue, exhibición, actividad, ejecución, realización o práctica de arte, habilidad, destreza, capacidad, orientación o ingenio, con fines de diversión o distracción y mediante retribución o sin ella, que se ofrezca al público en lugares o locales abiertos o cerrados, tales como: teatros, cinematógrafos, anfiteatros, estadios, estudio de radio y televisión, cabarets, discotecas, clubes, hoteles, salas de fiestas, restaurantes, salas shows, tascas, centros nocturnos, parques, avenidas, estacionamientos, plazas y similares, bien en forma directa (humana), mediante sistemas mecánicos, eléctricos, electrónicos, electromagnéticos, accionados por cualquier mecanismo de difusión o transmisión. Así como también toda exposición, ferias o fiestas de cualquier naturaleza que se realicen en este Municipio, y en general cualesquiera otras actividades que conformen eventos de recreación o exhibiciones públicas, derivando por las mismas un beneficio para el interesado en su ejecución, salvo las excepciones previstas en esta Ordenanza. Queda entendido que lo aquí señalado no reviste carácter taxativo, sino meramente enunciativo, por lo que se aplicará esta Ordenanza a cualquier espectáculo público, en cualquier establecimiento, bajo cualquier modalidad.

**ARTÍCULO 3.-** La presente Ordenanza ha sido adecuada prevista en la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.755 del 10 de agosto del 2023. De esta forma regular el otorgamiento de permisos para cualquier espectáculo público que se realice en la jurisdicción del Municipio, Igualmente se deja establecido que los impuestos y tasas para los pagos establecidos en esta Ordenanza, se hará en **Unidad de Cuenta Dinámica**, que es el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

**ARTÍCULO 4.-** Se entiende por Empresario de Espectáculos Públicos, toda persona natural o jurídica, que de forma eventual, temporal o permanente, directa o indirectamente, sea o no su actividad primordial, dirija alguna de las actividades señaladas en el artículo 2 de esta Ordenanza o cualquiera similar, o lleve cualquier aptitud de esta índole al público, percibiendo o no por la misma, un importe por medio de boletos, tickets, billetes, entradas, localidades, en fin instrumentos análogos y en conclusión es responsable de su presentación

y organización, frente a la Dirección de Gestión y Administración Tributaria Municipal y terceros.

**ARTÍCULO 5.-** Cuando con ocasión de las actividades de que se trata en esta Ordenanza, se produzcan alteraciones del orden público, se perjudique la salud, se perturbe la tranquilidad ciudadana o de una u otra forma se atente contra la moral y las buenas costumbres, la Dirección de Gestión y Administración Tributaria Municipal, mediante Resolución motivada, podrá ordenar la suspensión o cancelación del evento, según la gravedad del caso, la revocatoria del permiso en los casos de autorización para varios eventos y la exclusión del Registro de Inscripción de Espectáculos Públicos que llevará mencionada dependencia Municipal, por un período de dos (2) años, sin perjuicio de las sanciones policiales a que hubiera lugar. Si dichas molestias se generan en locales del dominio privado, además de lo establecido en este artículo, se aplicaran las sanciones que prevea la Ordenanza de Impuestos sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio o Servicios de índoles similares y cualquier otra disposición legal que rijan la materia.

**ARTÍCULO 6.-** Todo establecimiento donde se presenten espectáculos públicos, tendrá que adaptarse al cabal cumplimiento de esta Ordenanza y otras Ordenanzas Municipales y disposiciones de carácter nacional o estatal que regule la materia; en consecuencia, pueden ser visitados, inspeccionados y fiscalizados en todo momento por los funcionarios competentes de la Dirección de Gestión y Administración Tributaria Municipal, sin alterar el funcionamiento del espectáculo.

## **CAPITULO II**

### **Del Órgano Encargado del Control de los Espectáculos Públicos**

**ARTICULO 7.-** Queda encargado de dar cumplimiento a la presente Ordenanza, la Dirección de Gestión y Administración Tributaria Municipal y el Instituto Autónomo de la Policía Municipal (IAPAT).

**ARTICULO 8.-** La Dirección de Gestión y Administración Tributaria Municipal, estará obligada a crear un expediente de las personas naturales y/o jurídicas, que soliciten permisos o autorización, para llevar a cabo algunas de las actividades definidas en el artículo 2 de esta Ordenanza o cualquiera similar en la Jurisdicción del Municipio, donde llevará un registro de las solicitudes de Espectáculos Públicos autorizados, sean eventuales, temporales o permanentes.

**ARTICULO 9.-** La Dirección de Gestión y Administración Tributaria Municipal, igualmente deberá llevar un registro foliado, fechado y sellado, donde se asentarán tanto las solicitudes recibidas y los permisos o autorizaciones otorgadas para la realización de Espectáculos Públicos, así como las solicitudes de inscripción en el registro de empresas o empresarios de espectáculos públicos y las inscripciones otorgadas.

**ARTÍCULO 10.-** La Dirección de Gestión y Administración Tributaria Municipal, después de revisar minuciosamente la autorización expedida, deberá exigir al Interesado los talonarios contentivos de los boletos de entrada, billetes o ticket para la debida revisión, conteo y sellado o troquelado, en caso de ventas de entradas online, el interesado deberá presentar soporte de las mismas.

### **CAPITULO III**

#### **Del Procedimiento para la Obtención del Permiso o Autorización**

**ARTÍCULO 11.-** Toda persona natural o jurídica que desee realizar actividades, eventos o espectáculos públicos de los señalados en el artículo 2 de esta Ordenanza o cualquiera similar, de forma permanente o eventual, en Jurisdicción de este Municipio, deberá solicitar y obtener su inscripción en el Registro de Empresarios de Espectáculos Públicos, que al efecto llevará la Dirección de Gestión y Administración Tributaria Municipal. Para la inscripción deberá cancelar una tasa de **DIEZ (10 U.C.D.) Unidad de Cuenta dinámica**, que es el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, y deberá ser renovada anualmente, dentro de los primeros treinta (30) días del mes de Enero toda vez que su vigencia expira el 31 de Diciembre de cada año.

En la inscripción deberá indicar: Nombre de la empresa o empresario de publicidad, domicilio, administrador tipo de espectáculos, entretenimiento o diversión que ofrecerá y demás características del local. Igualmente copia del Acta Constitutiva y Estatutos de la empresa, Actas de Asambleas con últimas modificaciones, copia de la Licencia de Patente de Industria y Comercio del Municipio Juan German Roscio Nieves, Solvencia actualizada del Impuesto Sobre la Renta, Verificación en el Sistema de la Solvencia de Inmuebles Urbanos, Permiso del Consejo Comunal avalado por los Comités de Contraloría Social y Economía Productiva (si fuere el caso), Un ejemplar del afiche o modo de publicitar y de los Tickets, billetes o boletos de entrada, Permiso sanitario para expendio de bebidas y comidas, Permiso del Registro Civil, Registro de información Fiscal (R.I.F.), copia del contrato suscrito con él o (los) artista (s), que tomará (n) parte en el espectáculo o su representante (s). Cualquier otro recaudo que se le requiera, siempre y cuando tenga afinidad con el asunto en cuestión y los que resulten del Reglamento de esta Ordenanza.

Las personas jurídicas de derecho público, las fundaciones y asociaciones constituidas por dichas personas, en las cuales las mismas tengan una participación igual o superior del 51% del capital social o del patrimonio, y que presenten espectáculos u ofrezcan al público entretenimiento o diversiones, no estarán obligadas a inscribirse de conformidad a lo dispuesto en este artículo, pero deberán participar a la Dirección de Gestión y Administración Tributaria Municipal, con 15 días de anticipación por lo menos de la realización del evento.

**ARTICULO 12.-** Cuando la solicitud a la que se refiere el artículo 11 de la presente Ordenanza, la pretenda una persona natural deberá estar acompañada en el acto por la siguiente documentación: Fotocopia de cédula de identidad, autorización del dueño del local (si fuere el caso), un ejemplar el afiche o modo de publicitar y de los tickets, billetes o boletos de entrada, permiso sanitario para expendio de bebidas y comidas, Permiso del Registro Civil (si fuere el caso), Copia del contrato suscrito con el (los) artista(s), que tomará (n) parte en el espectáculo o su representante.

**ARTÍCULO 13.-** Recibida la solicitud de inscripción o la participación y demás recaudos señalados en el Artículo anterior, la Dirección de Gestión y Administración Tributaria Municipal, procederá a expedir al interesado constancia de su inscripción, o en su defecto, a

notificarle los motivos de su negativa, dentro del lapso de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de admisión.

**ARTÍCULO 14.-** La Dirección de Gestión y Administración Tributaria Municipal, podrá negar la solicitud de inscripción, mediante resolución motivada, si el solicitante no cumple con los requisitos de la presente Ordenanza. En este caso, el interesado podrá ejercer el recurso de reconsideración previsto en la ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA).

**ARTICULO 15.-** Toda persona natural o jurídica previamente inscrita en el registro de empresarios de espectáculos públicos señalados en el artículo 9 de esta Ordenanza, que desee realizar alguna de las actividades mencionada en el Artículo 2 de la misma o similares, en la Jurisdicción del Municipio deberá solicitar el permiso o autorización correspondiente ante la Dirección de Gestión y Administración Tributaria Municipal, por lo menos ocho (8) días hábiles previos a la presentación del mismo, y asimismo, deberá llenar la planilla respectiva, en la cual se indique: nombre y dirección del solicitante, de la actividad, (identificación completa), clasificación de la actividad, lugar de la misma, fecha, valor de la entrada, duración, cantidad de entradas, artista(s), y finalidad (especificación del espectáculo), e institución benéfica que obtenga beneficios del mismo, en el caso que la hubiere.

**ARTICULO 16.-** Presentada la solicitud de que trata el Artículo 9 de la presente Ordenanza, junto con los recaudos, deberá presentarse por ante la Dirección de Gestión y Administración Tributaria Municipal, la cual dará copia certificada de ella al interesado en fe de constancia y se dará un lapso de tres (3) días hábiles para su remisión y a las 24 horas saldrá la resolución que contendrá la autorización para realizar el espectáculo público, o en su defecto comunicar los motivos del rechazo.

**ARTÍCULO 17.-** Toda solicitud además de lo señalado en el artículo anterior, deberá estar acompañada de la siguiente documentación:

1. Identificación completa de la persona natural o jurídica que presenta o realiza la actividad, RIF de la empresa de espectáculos o diversiones, si fuere el caso.
2. El tipo de actividad que se presentará, el programa a desarrollarse, identificación del elenco principal, su nacionalidad y el número de las personas que actuarán en el mismo, según sea el caso.
3. El horario y las fechas de presentación o de operación y número de funciones, según sea el caso.
4. Mención del local donde tendrá lugar la actividad con la correspondiente verificación en sistema de la solvencia de Impuesto de Actividades Económicas, si fuera el caso; y el documento que lo acredite para usar el establecimiento.
5. El número de boletos, tickets, tarjetas, billetes o similares que se usen como entrada, con indicación de la cantidad que corresponda a cada función, y el valor de ellos para la localidad.
6. Un ejemplar de los afiches, textos, fotos, estampas, u otros medios destinados a la promoción de la actividad o evento.

7. En los casos de actividades o eventos gratuitos, un ejemplar de las invitaciones, e indicar el número de las mismas. En dicha invitación se hará mención de su gratuidad.
8. Permiso sanitario para expendio de bebidas y comidas, cuando el caso lo amerite.
9. Presentar el comprobante o recibo de haber cancelado los Impuestos Municipales, correspondientes al espectáculo inmediatamente anterior y la constancia de renovación anual de la Inscripción en el Registro de Empresarios de Espectáculos Públicos, que establece el Artículo 9 de esta Ordenanza.
10. Cualquier otro documento que garantice la seguridad de las personas y cosas en el lugar donde se realizará el evento, según sea el caso.
11. Documento compromiso que garantice la limpieza y la restauración del lugar, de cualquier dónde se realice el evento; en el caso de que fuera del Dominio Público, documento que garantice que el establecimiento donde se presente o ejecute el evento o la actividad tengan los equipos, aparatos o materiales antirruidos necesarios, que no permitan la perturbación del orden público y la tranquilidad ciudadana.
12. Certificación del cuerpo de bomberos, cuando la situación lo amerite.
13. Autorización por el ente competente de acuerdo a la Ley Orgánica de Protección del niño, niña y adolescente, en los casos donde actúen o participen menores de edad.
14. Cualquier otro recaudo que se le requiera, siempre y cuando tenga afinidad con el asunto en cuestión.

**ARTÍCULO 18.-** Es potestad del Alcalde o Alcaldesa objetar, impugnar o proceder a la nulidad total de la autorización expedida por la Dirección de Gestión y Administración Tributaria Municipal, si considerase que en el procedimiento de la misma no se guardan los extremos exigidos en la presente Ordenanza o si en el acto administrativo se observaran errores u omisiones según lo dispuesto en los artículos 83 y 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

No se permitirá la ejecución de las actividades señaladas en el Artículo 2 de esta Ordenanza o una similar, en establecimientos que tengan deuda o compromisos de pago pendientes, o de otra especie con la Alcaldía del Municipio Juan German Roscio Nieves.

**ARTÍCULO 19.-** No serán admitidas las solicitudes de autorización para la presentación de espectáculos públicos cuando estos requieran de la autorización o permiso nacional y dicho permiso no se consigne en el acto ante la Dirección de Gestión y Administración Tributaria Municipal.

**ARTÍCULO 20.-** La tramitación de solicitudes causará una Tasa Administrativa de acuerdo a la siguiente escala, por día de función o evento.

- a) Artista Local, para cualquier evento donde se presenten artistas.....1 U.C.D.
- b) Artista Nacional, para cualquier evento donde se presenten artistas..... 2 U.C.D.
- c) Artista Internacional, para cualquier evento donde se presenten artistas.... 6,50 U.C.D.

d) Evento, demostración, despliegue, exhibición, actividad, ejecución, habilidad, destreza, capacidad, orientación o ingenio realizado en lugares abiertos en forma directa (humana) o similares..... 1 U.C.D. Diario.

e) Evento, demostración, despliegue, exhibición, actividad, ejecución, habilidad, destreza, capacidad, orientación o ingenio realizado en lugares abierto mediante sistemas mecánicos, eléctricos, electrónicos, electromagnéticos accionados por o cualquier mecanismo de disfunción o transmisión o similares .....3 U.C.D. Diario.

f) Evento, demostración, despliegue, exhibición, actividad, ejecución, habilidad, destreza, capacidad, orientación o ingenio realizado en lugares abiertos o cerrados en forma directa por animales o similares..... 1 U.C.D. Diario.

**ARTÍCULO 21.-** Quedan exceptuados del cumplimiento de las obligaciones previstas en los numerales 6, 10, y 11, aquellos espectáculos y diversiones cuya reglamentación y funcionamiento este atribuido a organismos oficiales, estas deberán comprobarse ante la Dirección de Gestión y Administración Tributaria Municipal.

**ARTÍCULO 22.-** Cada vez que cambien las clases de espectáculos para que se hayan obtenido la debida autorización las empresas o empresarios deberán cumplir nuevamente con los requisitos previstos para la obtención de la misma.

**ARTÍCULO 23.-** Para la presentación de espectáculos en los cuales intervengan artistas extranjeros o personal técnico extranjero no residentes en el país, la empresa o empresario deberá acreditar ante la Dirección de Gestión y Administración Tributaria Municipal, en el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta Ordenanza o en las leyes nacionales para que estas personas puedan realizar actividades lucrativas en el territorio nacional. Quedan exceptuados del cumplimiento de tal obligación aquellos artistas que actúen exclusivamente para actos oficiales con fines benéficos, circunstancia esta que deberá ser comprobada por la citada Administración.

**ARTÍCULO 24.-** Las empresas o empresarios que ofrezcan un mismo tipo de diversión o espectáculo de manera permanente, tales como cines, teatros, parques de atracciones y similares, solicitarán la inscripción correspondiente por períodos anuales, a menos que antes del vencimiento de la misma ofrezcan una diversión o espectáculo de naturaleza diferente, en cuyo caso requerirá de una nueva certificación para la diversión o espectáculo que se incorpore al inicialmente autorizado.

**ARTICULO 25.-** Las personas naturales o jurídicas que deseen presentar alguna de las actividades señaladas en el artículo 2 de esta Ordenanza o similares, en forma eventual, en Jurisdicción del Municipio, deberán inscribirse previamente en el Registro de Empresarios de Espectáculos Públicos y a su vez deberán solicitar el permiso o autorización, conforme a lo pautado en este instrumento legal cada vez que vayan a realizar un evento de esta naturaleza.

Se entiende como eventual, la presentación de alguna de las actividades señaladas en el artículo 2 de esta Ordenanza o similares, o de cualquier otro tipo que se realicen como máximo:

1. Cuatro (4) veces al año, cuando la duración del evento no exceda de dos (2) días.
2. Dos (2) veces al año, cuando la duración del evento no exceda de una (1) semana.

Se entiende como ocasional la presentación de algunas de las actividades señaladas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, o similares, o de cualquier otro tipo, que se realicen como máximo:

1. Cuatro (4) veces al año, cuando la duración del evento no exceda de una (1) semana.
2. Dos (2) veces al año, cuando la duración del evento no exceda de quince (15) días.
3. Una (1) vez al año, cuando la duración del evento no exceda de dos (2) meses

#### **CAPITULO IV**

##### **De la Clasificación de los Espectáculos Públicos o Actividades de Diversión.**

**ARTÍCULO 26.-** Todo espectáculo que vaya a ser presentado en este Municipio, deberá ser clasificado, previamente a su exhibición por la Junta Superior de Clasificación. Están exentos de clasificación los juegos deportivos, los actos y representaciones teatrales especiales para los niños, las representaciones culturales, educacionales y folklóricas, conciertos, ballet, operas, circos y espectáculos netamente musicales y aquellos que por su naturaleza no lo requieren y así sea determinado por el Alcalde o Alcaldesa mediante Decreto publicado en la Gaceta Municipal. En consecuencia, las diversiones o espectáculos sujetos a clasificación no podrán ser exhibidos sin haber sido clasificados.

El Alcalde o Alcaldesa, mediante resolución motivada, podrá en los casos en que considere justificado, someter a clasificación los espectáculos exentos o exceptuados señalados en el presente Artículo, o reclasificarlos y tal efecto lo comunicará a los interesados a los fines de la reclasificación del espectáculo conforme a lo dispuesto en los artículos siguientes.

**ARTÍCULO 27.-** La máxima autoridad en materia de clasificación de espectáculos públicos, será la Junta Superior de Clasificación, la cual estará integrada por el Alcalde o Alcaldesa quien la presidirá, dos (2) Concejales o Concejalas, el Síndico(a) Procurador, el Director(a) de Gestión y Administración Tributaria Municipal, y dos (2) voceros(as) del Consejo Local de Planificación Pública, quienes podrán hacerse representar por carta dirigida al Presidente de la Junta. Sus Resoluciones o decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría simple de los integrantes.

**ARTÍCULO 28.-** La sesión de clasificación se llevará a cabo el día, hora y fecha establecida en calendario que a tal efecto determine la Dirección de Gestión y Administración Tributaria Municipal. Para sesionar deberán reunirse la totalidad de los miembros de las Juntas de Clasificación y sus Resoluciones o decisiones se tomarán con el voto favorable de dos (2) de ellos. Cada sesión tendrá una duración máxima de dos (2) horas y su resultado deberá constar en Acta que se levantará a tales efectos.

Los integrantes de las Juntas de Clasificación que dejaren de concurrir sin justa causa a las sesiones convocadas por la Dirección de Gestión y Administración Tributaria Municipal o quien incurra en inasistencias reiteradas, serán amonestados, y en caso de reincidencia, suspendido sus funciones, procediendo el Director de Gestión y Administración Tributaria a convocar a los suplentes en el orden correspondiente.

**ARTÍCULO 29.-** La clasificación de un espectáculo público o cualquiera de las actividades señaladas en el artículo 2 de esta Ordenanza, será solicitada con treinta (30) días de



anticipación a la fecha de presentación por ante la Dirección de Gestión y Administración Tributaria Municipal, en escrito firmado por el interesado o interesada.

Representando el carácter del espectáculo o actividad a clasificar, epígrafes y demás detalles que precisen el objeto de la misma. Cuando se trate de proyecciones cinematográficas u otro tipo de proyección visual, deberá señalarse: nombre original de la producción, título en español, país de origen, productor, director, protagonistas principales, número de rollos, metrajes, duración, carácter y clasificación dada al país de origen.

**ARTÍCULO 30.-** Los interesados en realizar un espectáculo público pagarán una tasa, en cada caso, previa liquidación de la planilla respectiva en la Dirección de Gestión y Administración Tributaria Municipal, de Dos Unidades de Cuenta (2 U. C. D.) por el derecho de clasificación del espectáculo. Cuando el espectáculo público a clasificar requiere más de dos (2) horas de sesión, se pagará Una (1 U. C.D.) por cada hora o fracción adicional. Cuando se trate de un cortometraje con una duración de sesenta (60) minutos, se pagará Dos (2 U. C. D.).

**ARTÍCULO 31.-** Los Espectáculos Públicos serán clasificados de la manera siguiente:

Clase "AA": especialmente adecuada para niños.

Clase "A": presentación gratuita para todos los públicos.

Clase "B": de libre presentación para mayores de doce (12) años hasta las 7 pm.

Clase "C": de libre presentación para mayores de dieciocho (18) años.

Clase "D": de libre presentación para mayores de veintiún (21) años.

Sin excepción, se considera como no apto para menores de veintiún (21) años, todo espectáculo que destaque, promueva o atente contra la convivencia humana, irrespeto a la dignidad, indisciplina, odio, discriminación o racismo, o falsos valores o algún otro tipo de falta que atente contra la moral y las buenas costumbres. De alguna manera realce la delincuencia, la junta superior de calificación debe evaluar el espectáculo so pena de prohibir la realización del mismo.

**ARTÍCULO 32.-** La Junta Superior de Clasificación, en ningún momento podrá abstenerse de clasificar un espectáculo público como tampoco podrá prohibir la realización la realización del mismo.

**ARTÍCULO 33.-** Las producciones teatrales serán clasificadas de acuerdo con el guion y ensayo general. Asimismo, los productores entregarán a la Junta de Clasificación tres (3) ejemplares del guion, de los cuales uno le será devuelto debidamente sellado en fe de constancia y los otros dos (2) quedarán en el archivo de la Dirección de Gestión y Administración Tributaria del Municipio.

**ARTÍCULO 34.-** Los espectáculos coreográficos y de teatro ligero que no se rijan por un libreto o guion determinado, deberán ser clasificados en una presentación privada, durante el cual los artistas utilizarán el mismo diálogo y vestuario con que se exhibirán al público espectador.

**ARTÍCULO 35** La Junta superior de Clasificación no podrá obligar ni proponer la eliminación, corte o reemplazo de escenas, actos, cuadros o episodios de un espectáculo para variar su clasificación.

**ARTÍCULO 36.-** La Junta Superior de Clasificación deberá presentar ante la Dirección de Gestión y Administración Tributaria Municipal, una relación mensual de las actividades realizadas, especificando el número y tipo de las clasificaciones efectuadas, así como las reclasificadas.

**ARTÍCULO 37.-** Todo local donde se presente un espectáculo deberá exhibir en la entrada en sitio visible y con letras de tamaño no menor de diez (10) centímetros, la clasificación del espectáculo que se está presentando al público. La clasificación deberá ser aludida en toda la publicidad que se realice del espectáculo. Asimismo, en la promoción deberá expresarse que el espectáculo no ha sido clasificado cuando se trate de películas a estrenar.

**ARTÍCULO 38.-** Cuando se exhibieren proyecciones cinematográficas, en ningún caso deberán promocionarse escenas de otra proyección cinematográfica, con una clasificación superior a la que se está exhibiendo, a menos que los cortes hayan sido clasificados para presentarse en películas de igual o inferior clasificación.

## **CAPITULO V**

### **De la recaudación proveniente de los espectáculos públicos**

**ARTÍCULO 39.-** Cada vez que se presente un espectáculo público, entretenimiento o diversión en la jurisdicción del Municipio Juan Germán Roscio Nieves y en el cual se cobre al espectador una cantidad de dinero por boleto de entrada, la empresa o empresario pagará un impuesto que se determinará de acuerdo a la siguiente tarifa:

<b>ESPECTÁCULO</b>	<b>IMPUESTO (% AFORO)</b>
CIRCOS INTERNACIONALES	15% POR FUNCION
CIRCOS NACIONALES	10% POR FUNCION
CONCIERTOS CON ARTISTAS INTERNACIONALES	15% POR FUNCION
CONCIERTOS CON ARTISTAS NACIONALES	10% POR FUNCION
REPRESENTACION TEATRO COMERCIAL	10% POR FUNCION
REPRESENTACION TEATRO EXPERIMENTAL	10% POR FUNCION
REPRESENTACION TEATRO INFANTILES	10% POR FUNCION
ZARZUELAS CON ARTISTAS INTERNACIONALES	10% POR FUNCION
ZARZUELAS CON ARTISTAS NACIONALES	10% POR FUNCION
ESPECTACULOS CON CARRUSELES EVENTUALES	10% POR FUNCION
FERIAS	10% POR FUNCION
SHOWS EN VIVO CON ARTISTAS INTERNACIONALES	15% POR FUNCION
SHOWS EN VIVO CON ARTISTAS NACIONAL	10% POR FUNCION
ESPECTACULOS DE CARRUSELES PERMANENTES	10% POR FUNCION
VERBENAS	10 % POR PROGRAMA
BEISBOL AFICIONADO NACIONAL	10% POR JUEGO
BALONCESTO AFICIONADO NACIONAL	10% POR JUEGO
BOXEO PROFESIONAL NACIONAL	10% POR PROGRAMA

CORRIDAS DE TOROS MEDIA CASTA	15% POR DIA
TOROS COLEADOS	15% POR CORRIDA
NOVILLADAS MEDIA CASTA	15% POR CORRIDA

**ARTÍCULO 40.-** Las empresas o empresarios deberán pagar, además del impuesto retenido o percibido el correspondiente Impuesto por Actividades Económicas, de conformidad a lo dispuesto en la Ordenanza respectiva. La empresa o empresario que adopte el sistema de consumo mínimo, deberá pagar el Quince por ciento (15%) diario del impuesto aplicando la siguiente formula:

Aforo Total "Consumo Mínimo" 15% impuesto.

**ARTÍCULO 41.-** La Dirección de Gestión y Administración Tributaria Municipal exigirá fianza, caución o cheque de gerencia a favor del Municipio para garantizar al Fisco Municipal el pago del impuesto a retener o percibir así como del impuesto indicado en el artículo anterior. Igualmente, la Dirección de Gestión y Administración Tributaria Municipal exigirá fianza, caución o cheque de gerencia a favor del Fisco Municipal para garantizar el pago de eventuales daños o deterioro de bienes de propiedad municipal que pudieren ser afectados por causa de la presentación de un espectáculo o por la diversión o entretenimiento si fuera el caso. El estimado lo calculará la Dirección de Gestión y Administración Tributaria Municipal. Las medidas judiciales, preventivas o ejecutivas que recaigan sobre dinero proveniente de la venta de billetes o boletos de entrada no podrán practicarse sobre la parte correspondiente al Fisco Municipal por concepto del impuesto establecido en esta Ordenanza. Las garantías se devolverán una vez se cumpla con lo dispuesto en esta Ordenanza en materia de permisos o autorizaciones y tributos.

El impuesto previsto en el presente Artículo será liquidado por la Dirección de Gestión y Administración Tributaria Municipal, tomando como fundamento la relación presentada por la empresa o empresario, donde conste el producto integro recaudado por boletos de entrada.

Los sujetos pasivos deberán enterar a la Dirección de Gestión y Administración Tributaria Municipal el impuesto correspondiente previsto en esta Ordenanza, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la diversión o espectáculo público y los días Quince (15) y último de cada mes, cuando se trate de empresas cinematográficas.

**ARTÍCULO 42.-** En la taquilla de los lugares donde tengan lugar los espectáculos o diversiones deberá señalarse en forma visible al público el impuesto municipal previsto en esta Ordenanza. Igual circunstancia deberá preverse en los boletos o billetes de entrada a cada evento.

**ARTÍCULO 43.-** Los espectáculos públicos, diversión o de cualquiera de las actividades distintas a las señaladas en el artículo 2 de esta Ordenanza, a ser presentados en este Municipio, pagarán por función o por evento el cual será establecido por la Dirección de Gestión y Administración Tributaria Municipal, tomando en cuenta para su fijación el aforo y números de boletos o billetes de entrada, equivalente al DIEZ por ciento (10%) del valor de

cada boleto o billete, aplicándose para esto lo previsto en la presente Ordenanza, según sea el caso.

Ningún espectáculo, diversión o de cualquiera de las actividades señaladas en el Artículo 2 de esta Ordenanza, podrá presentarse sin que haya pagado previamente el impuesto establecido, por los menos con tres (3) días hábiles de anticipación a la presentación, según la cantidad de entradas que se prevean vender.

**ARTÍCULO 44.-** La empresa o empresario de espectáculos públicos, diversión o de cualquiera de las actividades señaladas en el Artículo 2 de esta Ordenanza, deberá presentar por ante la Dirección de Gestión y Administración Tributaria Municipal, la cantidad de entradas, billetes o boletos que ofrecerá a la venta al público, para el cálculo del impuesto respectivo, que la empresa o empresario deberá cancelar en dicha Dirección al momento de aprobarse la solicitud y previo a la entrega de la autorización del evento o espectáculo respectivo, de acuerdo a lo establecido en esta Ordenanza, y no podrá emitir entradas, billetes o boletos en cantidad mayor al aforo establecido del local donde se presenten los espectáculos públicos.

**ARTÍCULO 45.-** Los espectáculos públicos realizados en la vía pública o locales cerrados o abiertos, con fines lucrativos o sin ánimo de lucro, de entrada libre o cerrada, deberán pagar un impuesto que se establecerá de la manera siguiente:

<b>DENOMINACIÓN ESPECTÁCULO PÚBLICO</b>	<b>IMPUESTO A PAGAR EN U.C.D.</b>
Exposiciones	50
Programas o filmaciones en general de Televisión	50
Desfile de Moda	50
Shows en vivo con artistas Nacionales	200
Shows en vivo con artistas Internacionales	300
Shows con Influencers Internacionales	400
Shows con Influencers Nacionales	200
Presentación de Djs	200
Concurso de Karaoke	100
Conciertos	200
Verbenas	100
Circos	100
Bingos	150
Piques Fangueros	300
Motocross	300
Toros Coleados	300
Riñas o Peleas de Gallos	200
Sound Cards	400
Otros Eventos	200

Toda persona natural o jurídica que sea responsable de Kioscos de exposiciones, puestos de venta, stand en exposiciones, ferias o similares de las señaladas en esta Ordenanza, pagarán un impuesto de **Cinco Unidad Cuenta Dinámica (5 U.C.D.)** diaria por cada uno.

**ARTÍCULO 46.-** Los espectáculos públicos cuyo impuesto no esté precisado en el Artículo N° 58, pagarán un impuesto por función o por evento el cual será establecido por la Dirección de Gestión y Administración Tributaria Municipal, tomando en cuenta para su fijación el aforo y número de boletos o billetes de entrada.

Ningún espectáculo o diversión, podrá presentarse sin que se haya pagado previamente el impuesto establecido, por lo menos con tres (3) días hábiles de anticipación a la presentación del mismo

**ARTÍCULO 47.-** Por la proyección de publicidad comercial en las salas de cine, promocionales y los cortos publicitarios pagarán el impuesto de conformidad con lo establecido en la Ordenanza sobre Publicidad y Propaganda Comercial.

**ARTÍCULO 48.-** Las empresas o empresarios de espectáculos públicos, deberán pagar también la Patente de Industria y Comercio como lo establece la Ordenanza del mismo ramo.

**ARTÍCULO 49.-** Se entenderá como recaudo, el impuesto por todo boleto de entrada que aparezca separado de su talonario, aun los que se suministran a través de máquinas expendedoras.

**ARTÍCULO 50.-** Los procedimientos judiciales o ejecutivos que recaigan sobre el dinero proveniente de la venta de los boletos de entrada, no podrán aplicarse sobre la parte que le corresponde al Fisco Municipal de Juan Germán Roscio Nieves por concepto de impuestos.

## **CAPITULO VI**

### **De las Representaciones y Exhibiciones**

#### **De los Espectáculos Públicos**

**ARTÍCULO 51.-** Los espectáculos públicos podrán realizarse los días sábados, domingos y feriados a partir de las 9:00 a.m. Y los días laborales sólo desde las 5:00 p.m. En ningún caso podrá iniciarse una función después de las 12:00 p.m., en caso tal que se pretenda presentar una función fuera del horario estipulado, se exigirá un permiso especial de la Dirección de Gestión y Administración Tributaria. Las películas de cine podrán ser rodadas desde las 10:00 a. m. los días laborales, pero no se permitirá la entrada a menores de edad en esos días, sino después de las 5:00 p.m., en caso contrario deberán ir acompañados de su representante. Esta medida no se aplicará en los períodos oficiales de vacaciones.

Se prohíbe propiciar o permitir la participación de niños, niñas y adolescentes en espectáculos públicos o privados, obra de teatro artística, películas, video, o programas televisivos, radiofónicos y multimedia, o en sus ensayos que sean contrarios a las buenas costumbres o puedan afectar su salud, integridad o vida.

**ARTÍCULO 52.-** Las empresas o empresarios están obligadas a señalar en todos sus anuncios publicitarios, las horas en que comienzan, el precio y la clasificación de los espectáculos. Cuando se trate de espectáculos continuos la empresa colocará en lugares visibles al público la hora de inicio de cada presentación.

**ARTÍCULO 53.-** A los fines de garantizar la proyección de artistas locales, se exigirá a las empresas que organicen espectáculos públicos con artistas regionales, nacionales e internacionales, la incorporación mínima de artistas locales de la siguiente forma:

- 1.- Espectáculo de artistas regionales, incorporar 2 artistas locales.
- 2.- Espectáculo con artistas nacionales, incorporar 1 artista regional y 2 artistas locales.
- 3.- Espectáculo con artistas internacionales, incorporar 2 artistas nacionales, 2 artistas regionales y 2 artistas locales.

La junta superior de calificación queda encargada de evaluar los artistas a presentar, tomando en consideración el género del espectáculo.

**ARTÍCULO 54.-** En los locales cerrados donde se ofrezcan espectáculos de talento vivo, los empresarios destinarán un sitio apropiado para el personal de prensa que cubra todo lo referido al espectáculo público, para que puedan desarrollar sus labores, sin alterar el normal desarrollo del evento.

**ARTÍCULO 55.-** La Dirección de Gestión y Administración Tributaria Municipal emitirá el permiso o autorización para venta de licores en los espectáculos deportivos, profesionales, carreras de caballos, corridas de toros, autocine y otros lugares similares, previo el cumplimiento por parte del interesado o interesada de los requisitos legales exigidos. Cuando se trate de actividades deportivas de aficionados, tendrán que apegarse a lo establecido en la Ley del Deporte y su Reglamento.

**ARTÍCULO 56.-** Los locales deberán estar acondicionados de acuerdo a las medidas de seguridad establecidos por el Cuerpo de Bomberos, además de estar dotados de sanitarios en buen estado de funcionamiento que le permita prestar el servicio acorde a la capacidad del aforo del establecimiento, con luces suaves de manera que no incomode la visión de espectador y las mismas deberán señalar donde están los pasillos, puertas de salida, salidas de emergencia, extintores de incendio y sanitarios.

**ARTÍCULO 57.-** Los espectáculos públicos deben comenzar a la hora anunciada en su promoción, es decir, deberán ser presentados tal cual como han sido publicitados a través de cualquier medio de comunicación, sin que al momento de la presentación se cambie el o los programas anunciados al público.

**ARTÍCULO 58.-** Si por caso fortuito o fuerza mayor, la empresa o empresario se viera en la necesidad de suspender el espectáculo o no pudiese cumplir con lo ofrecido en los términos anunciados, deberá inmediatamente:

- 1.- Notificar de la suspensión del evento a la Dirección de Gestión y Administración Tributaria Municipal, dentro de las cuatro (4) horas laborables del siguiente día hábil, debiendo en ese

mismo acto comprobar los motivos que originaron dicha suspensión y consignar tickets, boletos o billetes de entrada y todo el material publicitario que le fue autorizado mediante el permiso para el evento.

2.- Deberá proceder de inmediato a dar aviso al público, a través de cualquier medio de información local (RADIO, PRENSA, TELEVISIÓN), quedando obligado a devolver de inmediato el valor de las localidades, billetes o boletos de entrada, que haya vendido.

Cuando haya comenzado el espectáculo y tenga que suspenderse por caso fortuito o fuerza mayor, la empresa o empresario además de dar cumplimiento a lo contemplado en este artículo, deberá devolver a los espectadores el valor de los boletos de entrada, salvo aquellos casos en que por estar suficientemente adelantado el espectáculo no hubiera lugar a la devolución, tales como los de béisbol después de la quinta entrada; los de balompié, baloncesto y voleibol, después de concluido el primer tiempo, los boxísticos después de la tercera pelea. Los demás casos análogos serán resueltos por la Dirección de Gestión y Administración Tributaria Municipal.

En caso de que por causas no imputables a la empresa o empresario, no fuere posible la retribución inmediata del valor de los boletos de entrada, los empresarios deberán publicar durante los tres (3) días consecutivos a la suspensión del espectáculo en un (1) diario de esta jurisdicción y de amplia circulación, avisando al público el lugar y las horas hábiles para el reintegro, dentro de los diez (10) días siguientes a la suspensión del espectáculo.

**ARTÍCULO 59.-** La empresa o empresario que suspendiere el espectáculo, sin causa justificada, perderá el monto del impuesto cancelado a la Dirección de Gestión y Administración Tributaria Municipal, sin que esta última tenga responsabilidades atribuidas por la Ley.

**ARTÍCULO 60.-** La escasa asistencia de público al espectáculo no podrá ser, en ningún caso, motivo para suspender la exhibición del evento o espectáculo.

**ARTÍCULO 61.-** Si al inicio de un espectáculo público, éste tiene que ser interrumpido por caso fortuito o fuerza mayor, deberá notificársele al público el motivo; si para su reanudación hay una demora de una (1) hora, este tendrá que ser suspendido, devolviendo en el acto el valor del boleto o billete de entrada.

**ARTÍCULO 62.-** Queda terminantemente prohibido la entrada de personas en estado de embriaguez o que estén bajo influencia de sustancias psicotrópicas o de manifiesta enfermedad, a los espectáculos públicos, así como aquellas personas que porten armas de fuego o de cualquier tipo.

**ARTÍCULO 63.-** No se permitirán discriminaciones basadas en la raza, sexo, credo o condición social para prohibir la entrada a cualquier espectador a una función.

**ARTÍCULO 64.-** Las empresas no podrán vender mayor número de entradas que el de los puestos o asientos fijos autorizados para el establecimiento. En el caso de discotecas, cabaret y demás sitios análogos, no podrán admitir un número mayor de personas que el de los asientos existentes en las mesas de servicio y mostradores.

**ARTÍCULO 65.-** Deberá existir en cada establecimiento donde se realizan espectáculos públicos, una placa metálica donde indique su capacidad, la misma debe estar certificada por el Cuerpo de Bomberos, la Dirección de Gestión Urbana y autorizada por la Dirección de Gestión y Administración Tributaria Municipal.

**ARTÍCULO 66.-** Queda terminantemente prohibida la reventa de boletos, localidades, tickets, billetes de entrada u otros instrumentos análogos.

**ARTÍCULO 67.-** La empresa o empresario está en la obligación de mantener en perfecto estado de funcionamiento los sanitarios, paredes, pisos, techos, asientos, a escenarios, luces, puertas, así como todos los equipos de sonido, proyección, pantalla y otros.

**ARTÍCULO 68.-** Una vez concluida la presentación, la sala o localidad permanecerá iluminada y todas las puertas de salida abiertas para facilitar el rápido desalojo del local, hasta que haya sido desocupada por completo por el público o se inicie otra función.

**ARTÍCULO 69.-** Las empresas de espectáculos públicos están en la obligación de instalar una taquilla donde se expidan los boletos de entrada, por cada mil (1.000) asientos o puestos, en el mismo lugar donde se presentará el espectáculo o en otros sitios de la ciudad, informando a la Dirección de Gestión y Administración Tributaria Municipal y al público, de los puntos de Ventas.

**ARTÍCULO 70.-** Queda terminantemente prohibido fumar en locales cerrados dónde se presenten espectáculos, a menos que estos estén debidamente acondicionados para ello.

**ARTÍCULO 71.-** Todas las películas clasificadas "AA" o "A" deberán ser proyectadas en idioma español.

**ARTÍCULO 72.-** El Alcalde o Alcaldesa podrá exigir a las empresas cinematográficas, cuando lo crea conveniente, la proyección de películas educativas o de interés social e igualmente la presentación de avisos sobre materias que le interesen al Municipio, dicho material será entregado a través de la Dirección de Gestión y Administración Tributaria Municipal.

**ARTÍCULO 73.-** Las películas de reestreno y copias nuevas se publicarán como tales al público, asimismo las películas que se proyecten no deberán sufrir mutilación, recorte, alteración o sustitución.

**ARTÍCULO 74.-** Las cabinas de trabajo de las salas de cine, deberán estar debidamente identificadas y solamente tendrán acceso a ella los operadores de los equipos cinematográficos, quienes también deben estar debidamente acreditados. Sólo por asuntos de servicio podrán entrar a la cabina de proyección, el personal técnico encargado de su revisión, los bomberos y fiscales municipales de espectáculos públicos.

**ARTÍCULO 75.-** Toda persona que desee asistir a cualquier tipo de espectáculo, deberá adquirir un boleto de entrada. Sólo se permitirá el acceso sin tal requerimiento al personal policial y bomberos, debidamente uniformado y en servicio.



**ARTÍCULO 76.-** Los boletos de entrada a los espectáculos públicos, deberán ser numerados en forma continua en serie y contener la siguiente información: nombre del establecimiento o del local, hora de inicio del evento, localidad, precio neto, monto del impuesto retenido, clase de espectáculo, fecha del evento, nombre del empresario o empresa promotora, la indicación al pie de cada boleto del nombre y teléfono de la imprenta que elaboró los mismos.

**ARTÍCULO 77.-** El cobro por asistir a un espectáculo público se hará por medio de boletos de entrada, las cuales serán revisados previamente por la Dirección de Gestión y Administración Tributaria Municipal para su respectiva aprobación, sellado, control y troquelado.

**ARTÍCULO 78.-** Los boletos para asistir a una sala de cine deberán ser tickets en serie, con numeración continua, señalando el nombre del cine, localidad, valor neto de la entrada y monto del impuesto, los cuales serán colocados en máquinas especiales expendedoras.

**ARTÍCULO 79.-** Las empresas deberán presentar ante la Dirección de Gestión y Administración Tributaria Municipal, por lo menos con tres (3) días hábiles antes de la presentación del espectáculo, los boletos de entrada para su debido control, sellado y troquelado.

**ARTÍCULO 80.-** Los boletos de entrada a los espectáculos públicos, deberán ser vendidos al precio indicado en el mismo.

## **CAPITULO VII**

### **De la Inspección y Fiscalización**

**ARTÍCULO 81.-** La inspección de los locales de espectáculos públicos, así como el mantenimiento del orden, la solidez de las construcciones y las condiciones generales de seguridad e higiene, la ejercerá el Municipio a través de la Dirección de Gestión y Administración Tributaria, la Dirección de Gestión Urbana u otras autoridades competentes, según fuese la naturaleza del espectáculo inspeccionado.

**ARTÍCULO 82.-** El jefe y los fiscales de la Dirección de Gestión y Administración Tributaria, portarán un carnet de identificación, firmado por el Alcalde o Alcaldesa.

**ARTÍCULO 83.-** La empresa o empresario al momento de realizar el espectáculo público, deberá contar con vigilancia policial para el mantenimiento del orden público.

**ARTÍCULO 84.-** Los empresarios de parques de atracciones, mecánicos, tiovivos, carruseles y aparatos similares están obligados, como condición especial para obtener el permiso de funcionamiento, a presentar ante la Dirección de Gestión y Administración Tributaria Municipal, documentos certificados del Cuerpo de Bomberos, donde consta que los aparatos instalados no representan peligro alguno para el usuario, sin perjuicio de las revisiones que pueda hacer dicha dirección la cual deberá renovarse cada dos (2) meses.

**ARTÍCULO 85.-** Las empresas o empresarios de espectáculos públicos, en especial los que laboran con parques de atracciones, mecánicos, tiovivos y aparatos similares, deberán poseer y mantener vigente una póliza de seguros, que cubra los daños eventuales y permanentes que pudiesen causarle a terceros, derivados de las deficiencias en equipos o negligencia por parte del personal y de los representantes legales de las empresas.

**ARTÍCULO 86.-** Son atribuciones de la Dirección de Gestión y Administración Tributaria, en cuanto a espectáculos públicos se refiere, las siguientes:

- a) Velar por el estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, a cuyo efecto deberá contar con el apoyo de las demás autoridades municipales.
- b) Participar en la comisión de la Junta Superior de Clasificación.
- c) Llevar y mantener actualizado el registro de empresarios de espectáculos públicos
- d) Informar trimestralmente al Alcalde o Alcaldesa, del movimiento de inspecciones, fiscalizaciones, autorizaciones, inscripciones, ingresos por ese ramo y demás funciones que se realizan en el Departamento de Espectáculos Públicos y Publicidad Comercial e Industrial.
- e) Hacer una buena distribución del trabajo entre los empleados y velar que estos cumplan con las obligaciones asignadas.
- g) Imponer las multas correspondientes a quienes contravinieran lo establecido en la presente Ordenanza.
- h) Escuchar y solucionar los problemas y consultas que formulen los interesados, en todo lo relativo a espectáculos públicos de conformidad con lo establecido en la normativa de esta Ordenanza.
- i) Firmar y llevar el buen control de libros, expedientes y otros documentos importantes para el mejor desempeño del departamento.
- j) Cumplir con las demás atribuciones que le fija esta Ordenanza y demás disposiciones que rigen la materia.

**ARTÍCULO 87.-** Las empresas o empresarios de espectáculos públicos, están obligados a permitir el acceso a las instalaciones del local a todos los funcionarios acreditados, con el único propósito de que ejerzan su función de fiscalización e inspección.

**ARTÍCULO 88.-** Las empresas o empresarios están en la obligación de presentar a los Fiscales Liquidadores y Recaudadores de Espectáculos Públicos debidamente acreditados, los libros donde asientan los boletos de entrada, talonarios, relaciones de taquillas, los boletos de entrada sobrantes y/o inutilizados y cualquier otro documento o comprobante relacionado con el objeto de la fiscalización.

**ARTÍCULO 89.-** Ningún fiscal o inspector de espectáculos públicos, podrá hacerse otorgar para sí entradas de cortesía o cualquier otra ventaja en los mismos.

**ARTÍCULO 90.-** La Dirección de Gestión y Administración Tributaria Municipal, al constatar defectos en los establecimientos donde tengan lugar los espectáculos públicos, dará un plazo prudencial para que se subsanen, a menos que sean de tal gravedad que ameriten la suspensión de la presentación del espectáculo, en todo caso dicha dirección deberá notificar por escrito a la empresa o empresario de los motivos de la suspensión.

## **CAPITULO VIII**

### **De las Regulaciones y Prohibiciones**

**ARTÍCULO 91.-** Se prohíbe la entrada a menores de catorce (14) años a cualquier espectáculo que se inicie después de las 8:00 p.m., salvo que se trate de espectáculos deportivos, folklóricos y similares, y aquellos que autorice Dirección de Gestión y Administración Tributaria Municipal.

**ARTÍCULO 92.-** Queda terminantemente prohibido llevar niños menores de dos (2) años a cualquier espectáculo público que se exhiba en el Municipio Juan Germán Roscio Nieves a menos que sean exhibiciones o espectáculos públicos realizados en lugares abiertos.

**ARTÍCULO 93.-** Entre cada proyección cinematográfica sólo se autorizará un máximo de siete (7) minutos de mensajes publicitarios distribuidos de la manera siguiente: dos (2) minutos para diapositivas o videos y cinco (5) minutos para cortos propagandísticos; su exhibición sólo podrá efectuarse en forma continua, por una sola vez y al comienzo de cada función.

**ARTÍCULO 94.-** El Alcalde o Alcaldesa, previo informe de la Dirección de Gestión y Administración Tributaria, podrá suspender la exhibición de proyecciones cinematográficas en los establecimientos no adecuados para ello, procediendo de acuerdo a lo pautado en la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 95.-** La publicidad que se haga a cualquier espectáculo público a través de los medios masivos de comunicación, tendrá las mismas limitaciones establecidas en la Ordenanza sobre Publicidad y Propaganda Comercial.

**ARTÍCULO 96.-** Toda publicidad gráfica en las carteleras de los locales de espectáculos públicos, deberá ser autorizada mediante sello por Dirección de Gestión y Administración Tributaria.

A tal efecto el empresario presentará previamente ante éste una muestra de los textos, fotos, afiches y demás instrumentos análogos a la publicidad.

**ARTÍCULO 97.-** Queda terminantemente prohibido otorgar permisos para la realización de Espectáculos Públicos que desarrollen argumentos contra los sentimientos nacionales, que propaguen o fomenten el vicio, la pornografía o la vulgaridad, cualesquiera que sean las modalidades que tales hechos revistan y que atenten contra la moral y las buenas costumbres.

## **CAPITULO IX**

### **De las Exenciones y Exoneraciones**

**ARTÍCULO 98.-** Las empresas, empresarios y cualquier otro interesado, podrán solicitar la exoneración cuando el Concejo Municipal, mediante acuerdo aprobado por mayoría simple podrá autorizar al Alcalde o Alcaldesa para exonerar a las empresas o empresarios del pago

total o parcial de los impuestos establecidos en la presente Ordenanza teniendo en consideración lo siguiente:

1. Toda persona natural o jurídica que ofrezcan al Municipio concesiones especiales en beneficio de los niños, adultos mayores, personas con discapacidad, estudiantes u otros sectores de la colectividad.
2. Cuando el espectáculo persiga la reunión de fondos para graduaciones escolares, bachilleres o universitarios y el mismo sea organizado por los propios estudiantes o instituciones y cuyos fondos sean destinados a cubrir los gastos que ocasione el proceso de graduación.
3. Cuando el espectáculo persiga fines altruistas, sociales y filantrópicos de repercusión favorable a la comunidad incrementando la intelectualidad y gentilicio.
4. Cuando el espectáculo sea del interés de la Municipalidad.
5. Cuando el espectáculo sea promovido para el culto religioso.

En los casos previstos en el numeral uno (1) del presente Artículo, a las empresas o empresarios que se les haya otorgado la exoneración, una Comisión mixta integrada por Contraloría y Espectáculos Públicos podrá revisar dentro del lapso de quince (15) días, contados a partir de la fecha de la presentación del espectáculo, la contabilidad de la empresa o empresario a quien se le haya otorgado la exoneración, como la entidad a la cual se le destina el beneficio, a objeto de verificar la efectiva entrega de dicha cantidad.

De este compromiso se dejará constancia expresa de la exoneración.

**ARTÍCULO 99.-** No se admitirá la solicitud de rebaja ni de exoneración, si no se presenta ante el Alcalde o Alcaldesa con por lo menos quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha prevista para la realización del espectáculo o diversión.

**ARTÍCULO 100.-** Están exentos del pago de los impuestos establecidos en la presente Ordenanza, previa verificación efectuada por la Dirección de Gestión y Administración Tributaria Municipal de los supuestos establecidos en el presente artículo:

1. Los beneficios obtenidos por la venta de boletos de entradas que se destinen sólo y exclusivamente a instituciones benéficas; culturales, de asistencia social, educacional u otros fines que no involucren el lucro.

2. Cuando el acto sea promovido para el culto religioso.

**ARTÍCULO 101.-** Cuando se apruebe la exoneración total o parcial de los impuestos establecidos en esta Ordenanza, los boletos de entrada deberán llevar un sello que diga "Exonerado Totalmente del Impuesto" o "Exonerado en un porcentaje (%) del Impuesto", colocado por la Dirección de Gestión y Administración Tributaria.

## **CAPITULO X**

### **De las Sanciones**

**ARTÍCULO 102.-** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza serán sancionados en cada caso, con multa entre CIEN (100 U.C.D.) Unidades de Cuenta Dinámica y DOSCIENTAS (200 U.C.D.), que impondrá según la gravedad del caso por la Dirección de Gestión y Administración Tributaria Municipal.

**ARTÍCULO 103.-** Aquellas empresas o empresarios que permitan el expendio de bebidas alcohólicas sin haber obtenido la autorización correspondiente de acuerdo a la presente Ordenanza, serán sancionados con multa entre (100 y 200 UDC) Unidades de Cuenta Dinámica, la misma la impondrá la Dirección de Gestión y Administración Tributaria Municipal.

**ARTÍCULO 104.-** Las empresas o empresarios de espectáculos públicos o de cualquiera de las actividades señaladas en el artículo 2 de esta Ordenanza, que ejerzan dichas actividades sin la autorización o permiso pertinente, serán sancionados con multa entre setenta y cinco (75 U.C.D.) y ciento cincuenta UNIDADES de Cuenta Dinámica (100 U.C.D.), la misma la impondrá según la gravedad del caso la Dirección de Gestión y Administración Tributaria Municipal, quien procederá de inmediato a la suspensión del espectáculo.

**ARTÍCULO 105.-** Toda empresa o empresario que presente un espectáculo sujeto a clasificación, sin haber cumplido con dicho requisito será sancionado con multa que oscilara entre Cien UNIDADES Cuenta Dinámica (100 U.C.D.) y DOSCIENTAS UNIDADES Cuenta Dinámica (200 U.C.D.) sin perjuicio de la suspensión del espectáculo hasta tanto sea corregida la irregularidad.

**ARTÍCULO 106.-** Las empresas o empresarios que realicen espectáculos públicos de acuerdo a lo estipulado en el Artículo N° 4 de la presente Ordenanza sin la Autorización pertinente, serán sancionados con multa entre (10 U.D.C) Unidades Cuenta Dinámica y (50 U.D.C) Unidades Cuenta Dinámica que impondrá de acuerdo con la gravedad de la falta, el Director o Directora de Gestión y Administración Tributaria, quien procederá de inmediato a la suspensión del espectáculo.

**ARTÍCULO 107.-** Cualquier violación por parte de las empresas o empresarios de espectáculos públicos a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza y cuyas sanciones no estén indicadas en el presente Capítulo de la misma, le será impuesta una multa entre Cincuenta (50 U.C.D.) Y Cien Unidades de Cuenta Dinámica (100 U.C.D.), la cual será impuesta por el Director de Gestión y Administración Tributaria según la gravedad del caso.

**ARTÍCULO 108.-** Las empresas o empresarios que presenten espectáculos públicos en forma distinta a la anunciada en los medios publicitarios sin haber dado previo aviso de su modificación, serán sancionados con una multa entre (100 y 200 UDC) Unidades Cuenta Dinámica, que impondrá según la gravedad del caso el Director o Directora de Gestión y Administración Tributaria y se procederá a la suspensión del espectáculo.

**ARTÍCULO 109.-** La empresa o empresario que suspenda el espectáculo de acuerdo a lo previsto en el Artículo N° 61 de esta Ordenanza, será sancionado con una multa entre Cien

(100 UCD) y Doscientas (200) Unidades Cuenta Dinámica, que aplicará de acuerdo a la gravedad del caso el Director o Directora de Gestión y Administración Tributaria Municipal.

**ARTÍCULO 110.-** En los casos de no devolución del valor de los boletos de entrada junto con el retenido, por parte de la Empresa o Empresario pertenecientes al público y al Fisco Municipal, de acuerdo a lo estipulado en esta Ordenanza, la empresa o empresario responsable del espectáculo será sancionado con una multa entre 20 Unidades Cuenta Dinámica y 100 Unidades Cuenta Dinámica, que impondrá de acuerdo a la gravedad del caso el Director o Directora de Gestión y Administración Tributaria, sin perjuicio de la suspensión definitiva o temporal de las Autorizaciones para la presentación de cualquier tipo de espectáculos, hasta tanto la empresa o empresario compruebe a satisfacción del Municipio que ha efectuado la devolución del valor de los boletos de entrada vendidos.

**ARTÍCULO 111.-** El Director o Directora de Gestión y Administración Tributaria y demás funcionarios de la Administración Municipal, encargados de la vigilancia y fiscalización de los espectáculos públicos, que omitieren voluntariamente o no denunciaren las infracciones cometidas contra lo establecido en esta Ordenanza, serán sancionados de conformidad con la Ordenanza de Administración de Publica, Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, Código Penal, Ley de Salvaguarda del Patrimonio Público y otros instrumentos legales aplicables según el caso.

**ARTÍCULO 112.-** El funcionario que otorgue la Autorización para el funcionamiento de los locales que trata el Artículo N° 57 de esta Ordenanza, sin que se hayan cumplido los requisitos exigidos, será sancionado con una multa entre 100 Unidades Cuenta Dinámica y 200 Unidades Cuenta Dinámica, la cual será aplicada por el Alcalde o Alcaldesa sin menos cabo de la aplicación de las sanciones a la que se refiere el Artículo anterior.

**ARTÍCULO 113.-** Los miembros de la Junta Superior de Clasificación, que dejaren de asistir sin causa justa a las sesiones convocadas por el Alcalde o Alcaldesa, podrán ser amonestados por este y en caso de reincidencia podrán suspendidos de ser sus funciones, procediendo a convocar a su respectivo suplente.

**ARTÍCULO 114.-** La reincidencia en las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza, será sancionada por el Director o Directora de Gestión y Administración Tributaria Municipal, con el doble de la multa original, sin perjuicio de la suspensión del espectáculo, cierre del local o en todo caso lo que determine el Alcalde o Alcaldesa.

**ARTÍCULO 115.-** Las multas deberán ser liquidadas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiera quedado firme la resolución. La falta de pago en el lapso previsto obligará al deudor apagar intereses moratorios a la rata del uno por ciento (5%) mensual, desde el día en que se hizo exigible el cobro ejecutivamente, conforme con la Ley, sin perjuicio del derecho del Municipio de ejercer las acciones que considere pertinente para el cobro de las mismas.

**ARTÍCULO 116.-** Las obligaciones impuestas en la presente Ordenanza a empresas y empresarios de espectáculos públicos, serán igualmente exigibles a las personas naturales o jurídicas que de manera eventual presenten espectáculos públicos.

## **CAPITULO XI**

### **De los Recursos.**

**ARTÍCULO 117.-** Las empresas o empresarios de espectáculos públicos podrán interponer los recursos contra todo acto administrativo, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del acto impugnado por ante la Dirección de Gestión y Administración Tributaria Municipal, quien decidirá dentro de los quince (15) días siguientes al recibo del mismo, todo de conformidad con Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA).

**ARTÍCULO 118.-** De la negativa de la autorización a que se refiere el Artículo precedente de esta Ordenanza, podrá recurrirse dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la notificación ante el Alcalde o Alcaldesa, quien deberá decidir en un lapso de noventa (90) días, contados a partir del vencimiento del periodo de apelación. Esta decisión del Alcalde o Alcaldesa cumple la vía administrativa.

**ARTÍCULO 119.-** Las empresas o empresarios de espectáculos públicos que no estuvieren de acuerdo con la decisión de la Junta Superior de Clasificación, podrán apelar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación ante la Dirección de Gestión y Administración Tributaria, se convocará a una sesión extraordinaria de clasificación en un lapso de dos (2) días para una reclasificación cuando existan motivos fundados que lo justifiquen.

**ARTÍCULO 120.-** De las resoluciones que impongan multas se podrá apelar ante la Dirección de Gestión y Administración Tributaria Municipal, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación.

**ARTÍCULO 121.-** De las decisiones relativas a los impuestos y sanciones establecidas en esta Ordenanza, los interesados podrán ejercer recursos previstos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en las condiciones y los lapsos en ella establecidos.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**Única:** El Alcalde o Alcaldesa, los Concejales o Concejales, el Secretario (a) del Concejo Municipal, el Contralor (a) Municipal, el Síndico (a) Procurador, el Director (a) de Gestión y Administración Tributaria Municipal, así como el personal a cargo de la fiscalización tendrán entrada libre a todos los espectáculos públicos regulados por esta Ordenanza, cuando las localidades sean numeradas deberán inutilizar en taquilla el billete o boleto de entrada correspondiente al asiento disponible que deseen ocupar.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**Única:** La presente Ordenanza deroga la Ordenanza e Impuestos Sobre Espectáculos Públicos en el municipio Juan Germán Roscio Nieves del estado Bolívariano de Guárico, publicada en gaceta municipal ordinario N° 113 de fecha 12 de Febrero del año 2.003 y todas las reformas efectuadas a la presente fecha.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera:** En caso de incertidumbre o ambigüedad en la interpretación de esta Ordenanza, o en todo caso lo no previsto expresamente en ella, se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el Código Orgánico Tributario y otros textos análogos con la materia.

**Segunda:** De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales, imprimase un solo texto el ante proyecto de Reforma de la Ordenanza de Impuesto Sobre Espectáculos Públicos del Municipio Juan Germán Roscio Nieves, con las reformas aquí sancionadas y en el correspondiente texto íntegro, corrija la enumeración y sustitúyase las fechas, firmas y demás datos de sanción y promulgación.

**Tercera:** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha publicación en Gaceta Municipal.

**Cuarta:** El Alcalde o Alcaldesa adoptara las medidas que estimare necesarias para asegurar su más amplia difusión y conocimiento.

**DADO, SELLADO Y FIRMADO EN EL SALON DONDE CELEBRA SUS SESIONES EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO “JUAN GERMAN ROSCIO NIEVES” DEL ESTADO BOLIVARIANO DE GUARICO, A LOS CATORCE (14) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023). AÑOS 212º DE LA INDEPENDENCIA, 163º DE LA FEDERACION Y 24º DE LA REVOLUCION BOLIVARIANA.**

**ABG. JOSE RAMON PEREZ  
PRESIDENTE**

**ABG. DANIEL ALEXIS CONTRERAS  
SECRETARIO MUNICIPAL**

**DADO, FIRMADO Y SELLADO EN EL DESPACHO DE LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO “JUAN GERMAN ROSCIO NIEVES”, A LOS DIECINUEVE (19) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).**

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

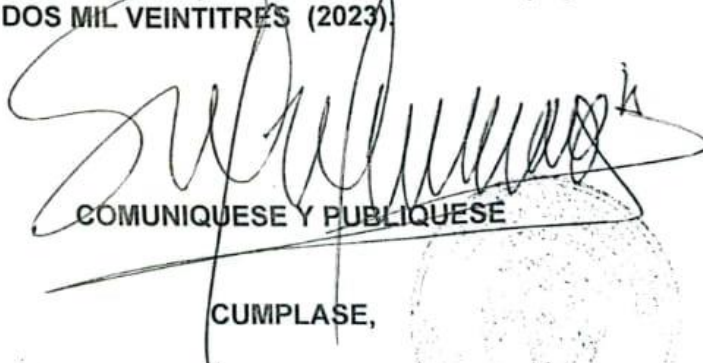


DADO, SELLADO Y FIRMADO EN EL SALON DONDE CELEBRA SUS SESIONES EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO "JUAN GERMAN ROSCIO NIEVES" DEL ESTADO BOLIVARIANO DE GUARICO, A LOS CATORCE (14) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023). AÑOS 212° DE LA INDEPENDENCIA, 163° DE LA FEDERACION Y 24° DE LA REVOLUCION BOLIVARIANA.

  
ABG. JOSE RAMON PEREZ  
PRESIDENTE

  
ABG. DANIEL ALEXIS CONTRERAS  
SECRETARIO MUNICIPAL

DADO, FIRMADO Y SELLADO EN EL DESPACHO DE LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO "JUAN GERMAN ROSCIO NIEVES", A LOS DIECINUEVE (19) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).

  
COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE  
CUMPLASE,

LCDA. SULME LORENA AVILA PADRON  
ALCALDESA